



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2021-00242-00.

El perito aquí designado ha adjuntado los documentos con los que busca enmendar las falencias otrora enrostradas frente a la experticia rendida.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada en los términos en que ha sido desarrollada**, en vista de que el enunciado especialista **adosó nuevamente la constancia de inscripción en el pertinente sistema de evaluadores**; instrumento que **solamente demuestra la habilitación para el ejercicio de la labor**, pero nunca lo atinente a su **preparación académica**, o sea los títulos de pregrado y posgrado o cursos realizados.

Adicionalmente, dejó de aportar los documentos que certificaran la respectiva **experiencia profesional**, toda vez que hizo alusión exclusivamente a la lista de casos en los que ha sido designado, dejando de lado lo previsto por el num. 3°, art. 226 del C.G.P. Así, la abordada documental **en lo absoluto respalda el anunciado competente (experiencia)**, es decir que no permite constatar el desempeño de funciones durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales prestó sus servicios y las tareas cumplidas en ese contexto.

Asimismo, pasó por alto exponer **las conclusiones derivadas del ejercicio de confrontación que debía desarrollar respecto de los conceptos que reposan en las sumarias**, siendo que, aparte de iterar los aspectos divergentes y comunes que existen entre los competentes mecanismos de convicción, se limitó a enunciar, de manera genérica, ciertos métodos de valuación, aplicables al bien raíz involucrado; actividad que en lo absoluto satisface la finalidad de la labor delegada en ese marco.

De este modo, **se requiere nuevamente** al citado experto, a fin de que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la comunicación de rigor, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los tópicos en alusión, **comprendiendo con exactitud los requisitos que efectivamente ha de esbozar y que, como puede otearse, son confundidos por él en cuanto a su contenido y verdaderos alcances**.

Lo anterior, so pena de imponer las multas a que hay lugar y de compulsar copias ante la autoridad competente, en punto al eventual desacato frente a una orden jurisdiccional.



Por último, **se advierte que es improcedente acceder a la solicitud instada por el nombrado profesional**, tocante al cubrimiento de los pertinentes honorarios, ya que, como se ha explicado, la estimación encargada aún no ha sido rectificadas de forma completa y adecuada; **punto que también debe comunicarse al referido autor del dictamen¹.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfbb152961d6ae95e66f530d8522f5db82b2f6c7cd072d1b6237e88c9baf2fc**

Documento generado en 15/08/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. hugoagira@gmail.com